



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	MD INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S., ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES
RADICACIÓN	2023-00576
FECHA	DICIEMBRE 19 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando corrección del auto de fecha 21 de noviembre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, obrando en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, solicita corrección de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 2.023, en el sentido que sea corregido el nombre de la entidad demandante. Explica que el nombre correcto de la aquí demandante es **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, tal y como se señaló en la demanda y en los documentos allegados y no como erróneamente se indicó en la providencia (BANCO DE BOGOTÁ S.A.).

Igualmente, solicita complementación y aclaración dentro de la providencia, referente a la tasa por la cual fueron liquidados los intereses remuneratorios o interés de plazo.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 21 de noviembre de 2.023, notificado por estado No. 0116 del 22 de noviembre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

(Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. CORRÍJANSE el numeral 1° del auto de fecha 21 de noviembre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará del siguiente tenor:

*“1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la entidad MD INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S., representada legalmente por el señor ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA, o quien haga sus veces y contra los señores ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA y LILIA MARIA PINTO GARCES, por la suma correspondiente a:*

Pagaré No. 31006574217

- *La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$77.776.000,00), por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 31 de octubre de 2.023.*
- *La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.312.650,00), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de 06.15 % E.A. + DTF. (...).”*

2. Las demás disposiciones de la menciona providencia, no sufren alteración y/o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a78483e81adbd4117cf96df814e7c3c1290e64bde758d8cf3b0fbf36c66f1**

Documento generado en 19/12/2023 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **001**

SOLEDAD, **ENERO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO